

bará de desvanecer el último prestigio de la ley; y coronando tantas suposiciones con otra suposición todavía mas estúpida, será preciso admitir la idea de que si la liquidación ha de llevarse á cabo, todo habrá permanecido inmóvil en torno nuestro, y que el mundo habrá de suspender su marcha, como en otro tiempo el sol á la voz de Josué.

¿Quién hará el milagro? Diez, quince años, ¿qué porción de la vida! ¿Conservará el país la situación que ahora tiene? ¿No habrá sucedido nada en Europa? En medio de nuevos acontecimientos las generaciones venideras tendrán otras heridas que curar, mas que las que nosotros les habremos hecho y que tal vez no habremos podido cicatrizar. Los ministros actuales habrán ya desaparecido, y nada quedará de ellos mas que la memoria, si es que tratan de establecerla sobre bases mas sólidas que las que han dado á la indemnización.

Cansado estoy, señores, y vosotros lo estais indudablemente aun mas que yo. Al reflejo de esa lámpara maravillosa suspendida en una ley de tinieblas nada mas he podido distinguir que tres espantosas realidades: una nueva deuda para el Estado de mil millones sin probabilidad de conseguir el objeto que se propone; la creación de tres para formar el pedestal de una ley de conversión de la renta, y la dictadura sobre toda la propiedad mueble é inmueble de la nación.

Si algo tuviera que proponer á la cámara, sería que redujese todo el proyecto de ley á un solo artículo, que estableciera el principio de la indemnización y fijara la suma necesaria para su pago, declarando que la ejecución de esa ley se hará con arreglo á lo que se determine por medio de otra. De este modo se daría tiempo hasta la próxima legislatura para que las Cámaras se prepararan, y dieran cima al proyecto del mejor modo posible. La precipitación en materias legales es una cosa funesta, como lo acreditan los milares de leyes acumuladas de treinta años á esta parte: leyes que se reproducen y confunden entre sí mas bien son una colección de decretos dados contra ellas mismas, que un código de leyes.

De todos modos, señores, el proyecto sometido á vuestro exámen necesita ser profundamente modificado. Vuestra comisión ha propuesto enmiendas, útiles sin duda alguna, pero que no llegan á la raíz del mal. La circunspección que el noble informante de vuestra comisión encarga, da bastante motivo de presumir que no se han ocultado los defectos del proyecto; pero que tanto él como sus nobles colegas han retrocedido asustados de la reforma que habría que hacer en la obra, aun cuando semejante trabajo no puede superar la decisión y fuerzas de la cámara.

Dos cosas esenciales hay que hacer: corregir la arbitrariedad amenazadora de la ley, y sobre todo, asignar un fondo real á la indemnización. No conviene que algun día los ministros, abrumados con las dificultades que la cuestión presenta, ó no viendo los hechos como los ven actualmedte, puedan decir á los indemnizados: «Mucho sentimos que este año no haya excedentes en la renta del Estado: las circunstancias nos obligan á variar las disposiciones de la caja de amortización; no es posible establecer una nueva contribución: de manera que como vuestra indemnización carece de hipoteca, no podemos tampoco emitir treses, y por lo tanto las liquidaciones quedan aplazadas para otros tiempos mejores: id en paz.»

Ese sería, sin embargo, señores, el resultado que á todos momentos estaria amenazando á la indemnización con arreglo al proyecto presentado. Algunas liquidaciones mezquinas que formarían parte del primer quinto, se llevarían tal vez á cabo en provecho de algunas familias bien acomodadas; mas nadie en el estado actual de la ley y en la situación política de Europa, puede decir lo que sucedería respecto de las

otras cuatro, ó si se quiere de las otras tres quintas partes de la indemnización.

Creo tambien como vuestra comisión que los ministros de S. M. se avendrían gustosamente á tomar con vosotros el honroso cargo de hacer desaparecer en cuanto fuese posible, mediante el buen desempeño de la ejecución, las imperfecciones que hay en la obra, de manera que los resultados de esta fuesen tan irreprochables como sus intenciones.

Mas por mucha confianza que sus palabras nos inspiren, no perdamos de vista que no son palabras lo que hemos de transmitir á la posteridad: lo que esta con razon podrá pedirnos no son promesas fugitivas que desaparecen con los hombres, sino leyes sinceras y concienzudas que duran al par de la sociedad.

En este demasiado largo discurso no he considerado el proyecto de ley mas que bajo el punto de vista de su parte material; si lo hubiese examinado bajo otro aspecto mas elevado no habrían sido menos fundadas mis objeciones; pues todo lo que moralmente puede decirse contra el proyecto de ley de la conversión de rentas puede aplicarse al proyecto de ley de indemnización respecto de su forma actual y objeto á que confiesa dirigirse. Acaso esas mismas objeciones podrían ser todavía mas graves, pues no se trata de una creación de rentas, resultado de un empréstito, sino de la indemnización de una propiedad inmueble que se transforma en propiedad moviliaria de la especie mas perjudicial.

Funesta cosa es tambien, hablando moralmente, el despojar de su dignidad la desgracia y destruir ese respeto popular que se tributa á los hombres que se han distinguido por honrosos sacrificios. Debemos creer que no han tenido intencion de arrojar entre nosotros un nuevo germen de revolucion derramando discordias y enemistades; que no habrán querido añadir á todos los infortunios de los emigrados el de ofrecer esas respetables víctimas al odio de sus compatriotas, y sin embargo la aparición simultánea de esos dos proyectos de ley, es de tal naturaleza que puede dar margen á las mas injustas prevenciones. En vano se dirá que los beneficios hechos por el Estado á los tenedores de la renta no irán á parar á los indemnizados sino que servirán de descargo á los contribuyentes: esto es una distinción inadmisible pues segun esa hipótesis el acreedor tendría que dar por su parte al contribuyente lo que se les habria tomado para la indemnización.

La ley de indemnización debería ser una ley aislada; que no enlazara los destinos de los que pretende amparar con los destinos de ninguna otra clase, y que tuviera en sí misma medios para llevarse á cabo, esto es, un principio de vida; debiera ser un nuevo padron de heredades puesto por la mano del rey y un monumento expiatorio erigido á la propiedad, indicando el fin de la revolucion. El proyecto de ley que se os ha presentado va desgraciadamente envuelto con ideas que destruyen su propia naturaleza.

El pensamiento de una ley de concordia, de moral y de religion, ocupa sin cesar la mente de un magnánimo soberano: este pensamiento se anuncia acompañado de su augusto carácter; pero qué sucede? que al último se transforma en una ley de partido, en una ley dependiente de casualidades y de divisiones, porque se encuentra como amarrado á otra ley que choca con los intereses de una numerosa clase de ciudadanos.

La antigua propiedad de la nación, muerta por haber sido reducida á papel, resucita en papel: habia servido de hipoteca á un efecto sin valor y vuelve á ser reproducida por un efecto sin hipoteca; los asignados principiaron la revolucion, otras especies de asignados van á concluir la. Nos empeñamos en conciliar todos los intereses, y establecemos distinciones de propiedades muebles despues de haber hecho distinciones de propiedades inmuebles. Dando los cinco

por ciento á los emigrados, esa nueva deuda, apoyada en un efecto antiguo y sólido habria visto perderse y confundirse su origen en la deuda comun. ¡Pero, no! Hay una cosa incomprensible que á pesar nuestro nos impele á perpetuar el recuerdo de los desastres y de los partidos, y á grabar mas profundamente el sello que deseáramos borrar. Tendremos treses por ciento á setenta y cinco que anunciarán la reduccion de la renta en la fecha que se creó la indemnización: tendremos treses por ciento de emigrado que se convertirán en treses por ciento nacionales, asi como hemos tenido bienes nacionales, y que caerán tambien en el descrédito que esa denominacion ha impreso en los bienes que representarán. Daremos esos treses á un padre de familia como un billete de entrada en la Bolsa, y le diremos: «Vete á encontrar por medio de la fortuna lo que en otro tiempo sacrificaste al honor. Si vuelves á perder tu patrimonio, y la legítima de tus hijos; si pierdes algo todavía mas precioso, las virtudes que tu primera indigencia no habia podido arrebatarte ¿qué importa? En la Bolsa se cotizan los defectos públicos y no las desgracias.»

Quisiera, señores, saber en qué tiempo nos hallamos. Se nos proponen reglamentos religiosos dignos de la austeridad del siglo XII, y se nos ocupa en proyectos financieros que parecen pertenecer á una época mucho mas reciente: preciso es, sin embargo, que seamos consecuentes: no podemos ser á un mismo tiempo agiotistas y cristianos: no podemos expedir á un mismo tiempo decretos contra el sacrilegio y combinaciones de jugadas de Bolsa. Si nuestra moral es relajada, sea indulgente nuestra religion, y si nuestra religion es severa, sostengase su rigidez por medio de nuestra moralidad: de lo contrario siendo visible á todo el mundo nuestra inconsecuencia, despojará á nuestras leyes de ese carácter de convicción, por el que se hacen acreedoras al respeto de los pueblos.

Temo, señores, que el proyecto de ley de indemnización seguido del de la conversión de la renta detrás del cual se vislumbra otro de reduccion, no haya sido inspirado á despecho de sus autores con arreglo á un sistema de que la nación podria ser víctima. Dura cosa sería que la Providencia hubiera conmovido el mundo, precipitado bajo el cuchillo al heredero de tantos reyes, conducido nuestros ejércitos desde Cádiz á Moscou, traído á París los pueblos del Cáucaso, restablecido dos veces el rey legítimo y encadenado á Bonaparte sobre una roca ¿para qué? Para que unos oscuros extranjeros vinieran á explotar en su provecho una ley de justicia, y á sacar oro de los restos de nuestra gloria y nuestras libertades.

Apoyaré todas las enmiendas que me parezcan á propósito para mejorar el proyecto de ley.

OPINION

EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN LA SESION DE 15 DE ABRIL DE 1825 SOBRE LA ENMIENDA PROPUESTA POR EL SEÑOR CONDE ROI AL ARTÍCULO 1.º DE LA LEY DE INDEMNIZACION.

SEÑORES: la enmienda que constituye el objeto de la presente discusión se propone trocar en realidad la indemnización poco menos que ilusoria del proyecto de ley. Se ha querido combatir lo que dije por lo tocante á las ficciones de ese proyecto; vosotros, señores, debéis decidir quién ha salido victorioso, y si alguna de mis proposiciones ha quedado destruida. Ni el mismo señor comisario régio ha podido con la elegancia de su discurso cubrir la debilidad de la causa

que se habia encargado de defender: cierto es que ha justificado muy bien el principio de ella, mas cuando ha entrado en los detalles, nada ha podido poner en manifiesto claridad mas que su talento.

¿Han conseguido mejores resultados en el ataque de la enmienda? No lo creo, señores. Permittedme, pues, que pueda presentaros algunas observaciones.

Por de pronto dejó á un lado la recapitulacion que han hecho de los anteriores gabinetes; pues nada prueba por lo tocante al proyecto de ley, asi como tampoco prueba nada por lo relativo á la enmienda.

Habiendo el señor ministro del rey vuelto á repetir lo que ya habia dicho acerca del principio de las enmiendas, tampoco me creo obligado á seguirle en ese terreno constitucional, donde me habria encontrado mas firme.

Las ventajas de esta enmienda han sido explanadas por su autor con la lucidez que trae consigo un pensamiento bien concebido, y un profundo conocimiento en la materia. La suma de la indemnización, treinta y siete millones y quinientos mil francos de renta al cinco por ciento, no es tan considerable sino atendiendo á que debe ponerse en armonía con el supuesto capital de los mil millones imaginarios del proyecto de ley. El primer cuadro que acompaña á la enmienda demuestra que á los veinte y un años, y añadiendo solamente el cuatro por ciento al interés anual de la indemnización, se adquirirían los doscientos cincuenta millones que se echan de menos en los supuestos mil.

En vano han tratado de combatir los cálculos financieros del autor de la enmienda: la réplica de su noble amigo los ha colocado sobre bases indestructibles.

El segundo cuadro relativo al poder de la caja de amortización, nada deja que desear, puesto que demuestra que segun el sistema de la enmienda en nada habrá disminuido despues de los cinco años y que continuando la operacion durante once años, en vez de los cinco, la caja de amortización habrá vuelto á recobrar sus treinta y siete millones y medio de francos de nuevas rentas.

Voy á tratar, señores, de hacer mas sensibles los efectos de esas sumas, despojándolas del lenguaje técnico y haciéndome cargo de las objeciones en el estado en que se presentan al ánimo de las personas poco familiarizadas con los negocios financieros.

La principal objeción que se suscita contra el sistema de disminucion de los fondos de amortización, tomando de ellos las sumas necesarias para el objeto del proyecto, se reduce á decir que la reduccion de esos fondos ocasionaria una baja considerable en la Bolsa, y destruiria nuestras esperanzas en el porvenir.

No es una cosa demostrada el que en tal caso debiera ocurrir considerable baja en los fondos públicos. Ahora que el gobierno francés está tan sólidamente establecido como cualquiera otro en Europa y que su crédito corre parejas con su fuerza ¿puede nadie creer que necesite una caja de amortización dotada con cerca de ochenta millones, para sostener ciento cuarenta de rentas?

Mas por aventurado que sea este modo de pensar, la cuestión no se limita á eso: no se trata de saber si una creación de treinta millones de nuevas rentas con la caja de amortización actual haria bajar el valor de la renta tanto como si se quitaran sin una nueva creación treinta y siete millones y medio de francos de los fondos de la caja para invertirlos en indemnizaciones. La experiencia ha demostrado que el crédito público no sigue el movimiento de la deuda nacional. En Inglaterra han subido tan prodigiosamente los treses desde que se ha disminuido la mitad de la dotación de la caja.

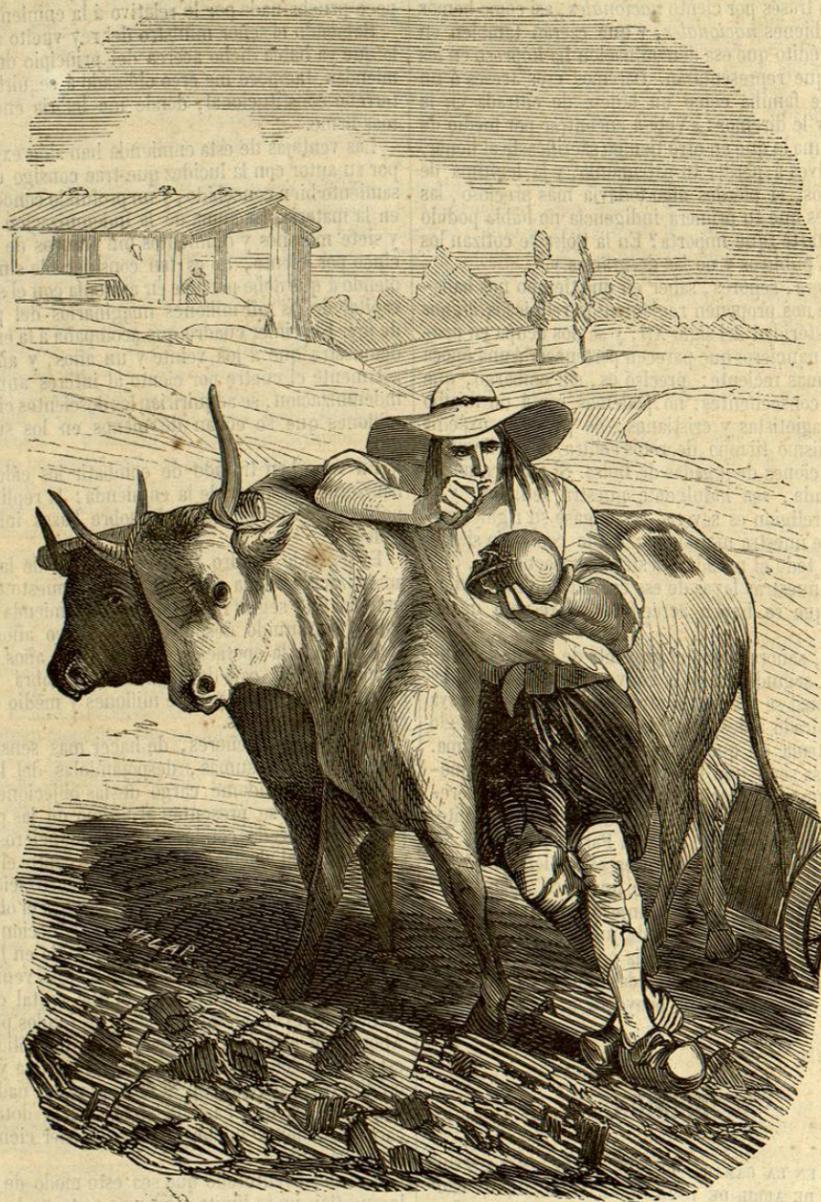
Se me dirá que no solamente se disminuye el fondo de la caja de amortización con treinta y siete millones

y medio de francos, sino que ademas se vuelve á poner en circulacion otra suma igual de rentas. ¿Y cómo podrá evitarse una baja cubriendo la plaza con una tan enorme cantidad de efectos del mismo valor que los que se están negociando?

Contesto á esta objecion diciendo que al hacerla no tienen presente que los treinta y siete millones y

medio de francos de rentas no entrarán simultáneamente en circulacion, pues no pueden ser emitidos sino á proporcion que se vayan efectuando las liquidaciones.

Suponiéndolos emitidos por quintas partes, siete millones y medio de francos, tomados anualmente de una caja de amortizacion de mas de setenta y siete



LABRADOR VANDEANO.

millones, apenas producirian un efecto sensible en el curso de las rentas. El resto de los treinta y siete millones y medio, en tanto que les llegaba el turno de ser empleados proseguirian haciendo adquisiciones en la caja de amortizacion, y desde el primer año la mitad ó poco menos de los siete millones y medio emitidos habria vuelto á entrar en la caja.

Puede verse el órden de estos cálculos en el segundo cuadro adjunto á la enmienda.

Temen causar perjuicio al crédito. Lo que ciertamente le perjudica no es la razonable enmienda que se os propone, sino los eternos proyectos de conversion y de reembolso de rentas esa inquietud que se ha inspirado á toda clase de propiedades; esa enorme

disposicion de un proyecto de ley que hace cesar el efecto de la caja de amortizacion sobre un objeto para aplicarlo indistintamente á otro, confundiendo el agiotaje y el crédito, la alza súbita y artificial del valor de las rentas y esa baja natural y gradual, resultado de la confianza pública.

Temeis afectar el crédito; pero ¿por ventura no lo afectareis mas aumentando el capital de la deuda de un modo capaz de asustar á los mas audaces, creando treinta millones de rentas sobre un capital de mil millones y luego treses por ciento á setenta y cinco?

Temeis conmovier el crédito, tocando la caja de



UNA FAMILIA ARTESANA.

amortizacion; pero mucho mas lo conmoviereis tocando las rentas.

Y si las circunstancias nos obligaran á acudir otra vez á la caja de amortizacion para un empréstito despues de haberla asignado al fondo de indemnizacion, ¿qué confianza podrán tener los prestamistas en esta caja, cuya garantia les podremos volver á quitar por una nueva disposicion, ó por una nueva necesidad, así como desde luego se la hemos quitado á los cinco

por ciento sobre el par á fin de convertirlos en treses á setenta y cinco, y como se la habremos posteriormente quitado tambien á los treses por ciento sencillos en garantia de los cuales habiamos distraido la caja de su primer objeto?

Si no se toman los treinta y siete millones y medio de francos de la caja de amortizacion para pagar la indemnizacion, será preciso crear treinta millones de nuevas rentas y ¿quién pagará esos treinta millones

no siendo todos los súbditos del rey, así como ahora pagan los setenta y siete á la caja de amortización? Según el sistema del proyecto de ley el contribuyente pagará sesenta y siete millones y medio de francos en vez de los treinta y siete y medio: á saber, treinta y siete millones y medio á la caja de amortización y treinta á las nuevas rentas.

Si se emplean los treinta y siete millones y medio que dejareis en la caja de amortización en adquirir los treinta millones de rentas que habreis creado, claro está que tomando los treinta y siete millones y medio para indemnización de la caja de amortización y no creando los treinta de rentas nuevas, el poder de la caja viene á quedar igual en ambos casos; pues en el primero su fuerza se encuentra disminuida con la suma de nuevas rentas que tiene que adquirir y en el segundo con la suma que tiene que tomar de sí misma ó de otro modo: no podeis decir que aumentais el poder de la caja de amortización no tomando de ella los treinta y siete millones y medio, y creando fuera de ella una suma igual que con el tiempo tendrá que adquirir forzosamente.

¿En qué situación nos encontraremos, señores, cuando habremos tomado para la indemnización los treinta y siete millones y medio? Exactamente lo mismo que en 1816, cuando se creó la caja de amortización en el momento de las liquidaciones de los mil millones de atrasos. ¿Veis que el crédito haya bajado desde esa época? ¿ó que no hayais pagado bien vuestras deudas? ¡Ah! ¡cuanto mejor es vuestra situación! Las rentas al establecerse la caja de amortización dotada solamente con cuarenta millones estaban entre sesenta y siete y sesenta y nueve: actualmente están á ciento dos, y esta caja que no emitirá sus rentas para la indemnización mas que por quintas partes conservará por su primera adquisición sesenta millones, por la segunda sesenta y dos millones y medio; por la tercera cincuenta y cinco millones; por la cuarta cuarenta y siete millones y medio y por la quinta cuarenta millones: adquisición que verificará sin la pérdida que habría tenido siguiendo el sistema del proyecto de ley, y que aumentará anualmente su poder.

Y sobre todo ¿no podría echarse mano de otros recursos, aun admitiendo los cálculos que presenta el proyecto de ley? os hablan del excedente que resultará de las contribuciones, y del de los tres millones por año que debe servir de hipoteca á la indemnización; si este excedente es real, dejenlo en la caja de amortización, según lo propone la enmienda. ¿Nos encontraremos ahora (porque hemos abrazado otro medio de indemnización), nos encontraremos con que no resulta tal excedente de los ingresos? Para combatirme en los dos sistemas, cuando les convenga dirán que las ficciones son realidades y luego que las realidades son ficciones.

Mas si ocurriera algún suceso imprevisto ¿de dónde iríamos á buscar recursos? ¿Cómo podríamos contraer un empréstito con una caja de amortización reducida á su dotación primitiva?

Ya he preguntado, señores, como podríais encontrar quien hiciera un empréstito con una caja de amortización, cuya garantía habeis quitado primeramente á los tenedores de los cinco por ciento sobre la par para obligar á convertirlos en treses á setenta cinco, y luego á los tenedores de treses por ciento. Los primeros os prestaron sus caudales y á pesar de eso les quitasteis la garantía ¿no será eso una lección para los prestamistas futuros?

¿Por otra parte seguiría el fondo de amortización en el caso de ocurrir algún acontecimiento, afectado por espacio de cinco años al servicio á que el proyecto de ley le destina? Siendo así no podríais contar con ese fondo para contraer el empréstito.

Si llegara á ocurrir algún suceso nada sería mas

fácil, señores, que contraer un empréstito á un interés razonable con una caja de amortización que por reducida que estuviera se compondría de mas de setenta, setenta y dos, cincuenta y cinco, cuarenta y siete y cuarenta millones según la época en que el suceso ocurriera: cuyos fondos en un buen sistema de hacienda serian mas que suficientes para soportar un aumento de deuda de mil millones.

El crédito, señores, exige una marcha mesurada y constante: no se halla bien con los sacudimientos, y es enemigo de aventuras, y de esas leyes que por buscar fortuna abandonan el cuerpo por la sombra: el crédito consiste en el puntual cumplimiento de los compromisos: dad á los emigrados una indemnización real como pagasteis realmente á los tenedores de atrasos y obrando de ese modo encontrareis quien os preste en los casos de apuro, sin necesidad de una caja de amortización de fondos exagerados.

Finalmente si insistian en conservar el fondo de amortización en su integridad para poder contar con él, dado el caso de ocurrir algún suceso, preciso sería que confesasen que la indemnización es una completa quimera; pues si volvierais á tomar en un apuro el fondo de la indemnización, con él tomaríais tambien los tres millones de la deuda extinguida afectados á la indemnización, y no tendríais ningun fondo especial para sostener el curso de los treses de la indemnización.

Decidámonos: si suponemos que haya guerra no habrá indemnizaciones según el proyecto de ley y nos veremos obligados á hacer bancarrota de mil millones, ¿será un buen precedente para encontrar un empréstito? Si suponemos que haya paz, no hay ninguna eventualidad para tomar la indemnización de la caja de amortización.

Según el sistema que propone la enmienda no se suspende el pago de las indemnizaciones ni aun en el caso de ocurrir una guerra: nuestro crédito se aumenta con la fidelidad en cumplir con nuestros nuevos y antiguos compromisos; se aumenta con el descanso que habremos concedido á los tenedores de rentas y el fondo de amortización será mas que suficiente para sostener un empréstito.

Si suponemos que no se altera la paz, todos los ramos de prosperidad aumentarán con la reducción de una caja de amortización, cuya fuerza desproporcionada no sirve mas que para favorecer el agiotaje, y con cuya riqueza efectiva pueden cubrirse las atenciones de la indemnización.

¿Mas cómo se puede tomar para los expropiados una suma tan considerable de la caja de amortización?

¿Pues no se estableció esa caja para el pago de los mil millones de los atrasos? ¿Serán mas sagradas para la monarquía legítima las deudas de los Cien-dias que las de los treinta años durante los cuales la propiedad del reino se sacrificó por la monarquía? Señores, considero el proyecto de indemnización tan completamente ilusorio que si se propusiera no tomar de la caja de amortización mas que quince millones en vez de los treinta y siete, los preferiría á esos mil millones, cuya pronunciación me es penosa, porque me parece ofensivo á la buena fe, y porque me despierta ideas dolorosas, que el espíritu de conciliación me manda sofocar.

Tomando los treinta y siete millones y medio de la caja de amortización para el objeto de que nos ocupamos conseguiríais, señores, la preciosa ventaja moral de quitar á los infelices expropiados el deseo, ó la necesidad de ir apresuradamente á la Bolsa á realizar por medio de combinaciones de agiotaje esos mil millones, que huirán eternamente de sus manos, y al mismo tiempo libraréis el fondo de la indemnización de esa diferencia de intereses que le imprime un sello fatal.

La enmienda que propone dar al antiguo propie-

tario, ó á sus representantes cinco inscripciones de una suma igual, es decir el total de la indemnización de ese propietario, es un inmenso recurso por sí mismo: esas inscripciones no pueden negociarse á un mismo tiempo para evitar el desprecio que podría causar su concurrencia simultánea en la plaza; pero pueden ser transferidas, en la forma que previene la ley por medio de endosos y obligaciones entre particulares. De este modo el interesado tendrá en la mano toda la su indemnización; podrá servirle de hipoteca para contraer algún préstamo; podrá darla en pago ó en cambio y servirse de ella para una multitud de negocios; ventajas que de ningun modo conseguirá recibiendo una indemnización cercenada por quintas partes de año en año, como lo dispone el proyecto de ley. Vales del cinco por ciento, casi tan antiguos como las propiedades que representarán, pues aun hay algunos del tiempo de Francisco I; rentas solidamente establecidas, y apreciadas en todas las plazas de Europa, hé aquí una verdadera propiedad capaz de reemplazar á la propiedad perdida; hé aquí lo que todo el mundo comprende; lo que no necesita de las sutiles complicaciones de una ley financiera, ni de la acción, ni intereses de los banqueros, ni de los esfuerzos exagerados de la caja de amortización.

Si la enmienda del noble conde, al paso que favorece los intereses de los expropiados, fuese contraria á los de la nación, yo en vez de apoyarla la rechazaría por interés de los mismos expropiados: el bien particular opuesto al bien público no es bien, sino uno de los mayores males ¿Por qué debe hacerse la indemnización? Porque es una medida de salvación para la patria, no siendo así serian odiosos los que han de ser objeto de ella. Conoceríase que la medida era injusta por el sordo clamor que circularía en el público; porque los pueblos tienen un instinto de equidad que no les deja aborrecer lo que en el fondo de su corazón reputan como justo: así es que ni un solo murmullo se ha oído contra las generosas víctimas hasta que con la ley de indemnización se ha querido involucrar otra ley que un noble conde, cuyo talento nace de su conciencia, ha calificado tan enérgicamente en la sesión de ayer. La enmienda destruirá esa funesta conexión.

Tomando los fondos necesarios de la caja de amortización, conseguiréis en beneficio de la nación la inapreciable ventaja de poner obstáculos á su sistema erróneo que consiste en tomar monedas imaginarias, masas de papel no representadas por ningun fruto del suelo, ni por ningun producto industrial ó mercantil, por monedas efectivas: un sistema que cree aumentar la riqueza del país multiplicando los signos de una hipoteca que no existe, y que cree disminuir la deuda endeudándose cada vez mas.

Al mismo tiempo entrareis en la verdadera senda de la amortización, reduciéndola á lo que debe ser y despojándola de esa fuerza, móvil de agiotaje y no de crédito, de ese medio reprobado por todas las autoridades financieras y por la misma Inglaterra que nos proponemos imitar.

La medida es tambien enteramente saludable por lo que toca á la paz interior del reino y á la concordia entre los ciudadanos. ¿Se desea que haya transacciones entre los tenedores de bienes nacionales y los indemnizados? Yo lo deseo con toda mi alma: ¡pues bien! Cuando habeis puesto á los indemnizados en una cómoda posición con toda la eficacia y sinceridad que os sea posible, cuando en su obsequio habeis empleado no ficciones sino realidades, no palabras, sino hechos, entonces ellos no tardarán en adquirir el patrimonio de sus padres con unánime aplauso de todos los hombres de bien. Entonces cesarán de todo punto las desuniones, y llegará á su colmo la magnánima obra del monarca, y entonces se desvanecerán esa alarma que inspiran los proyectos financieros y esos sueños de que tanto tendríamos que lamentarnos

al despertar. La tierra que hemos sentido conmovida bajo nuestras plantas, se afirmará completamente: el indemnizado vivirá contento; el propietario tranquilo, y el comprador teniendo una sólida garantía será enteramente libre de retener sus bienes, ó desprenderse de una propiedad que ha vuelto á remontarse á su verdadero valor. Cada cual confiando en la buena fe que tan alta influencia ejerce en esta nación, podrá esperar sin inquietudes el tiempo en que vuelva á ser necesario contraer algun empréstito, y dado el caso de que esa época llegara realmente á venir, entonces se podrán naturalmente crear esos cuatros, esos treses por ciento y todas esas medidas financieras de que ahora pretenden echar mano sin causa, sin motivo y sin necesidad, como si de nada mas se tratara que de agitar por agitar. El ministerio adquirirá tambien una situación mas moral, mas sólida, y por último los sentimientos de lealtad política, tan honrosos siempre en las personas que los conservan ganarán en la enmienda propuesta tanto como los intereses públicos.

DESARROLLO

DE UNA ENMIENDA PROPUESTA AL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY DE INDEMNIZACION.

Cámara de los Pares, sesión del 28 de abril de 1825.

SEÑORES, voy á ver si puedo salvar algunos restos del hermoso edificio que un gran maestro habia tratado de erigir. El señor conde Roy habia introducido en el artículo seis del proyecto de ley las disposiciones que voy á tener el honor de leer.

Estas son las disposiciones, señores, que vuelvo á repetir y que constituyen la enmienda que tengo el honor de proponeros. Estas disposiciones que en la enmienda del señor conde Roy se aplicaban á los cinco por ciento pueden tener igualmente aplicación respecto de los treses. Me ha cabido ya la satisfacción de hacerlos observar la inmensa ventaja que redundaría en favor de la indemnización de recibir á un mismo tiempo sus cinco inscripciones, aunque no sean negociables mas que por quintas partes en la época de su respectivo vencimiento. Eso seria equivalente para los indemnizados á poseer el fondo de la indemnización sin percibir aun las rentas; seria tener el título de su propiedad, y ese título en manos del propietario podría servirle para las transacciones mas interesantes.

El noble conde, autor de una enmienda que habria trocado las ficciones de que hemos hablado en realidades, ha hecho notar que el artículo 5 del proyecto de ley aunque decia que las rentas al tres por ciento serian inscritas en el gran libro y *extinguidas* anualmente, no dice que la inscripción, que lleva en sí misma goce de intereses seria extinguida; de lo cual podia resultar que la inscripción por una, ó por otra causa quedara en manos del gobierno; que dejara de ser negociable durante un gran número de años, y que el total se redujera respecto de tal ó cual indemnizado á una especie de pensión, ó á una renta, cuyo capital no estaria á su disposición.

Las disposiciones presentadas por el noble conde, y que yo reproduzco en este momento en forma de enmienda, vencen esa dificultad. El decir *las rentas seran extinguidas*, en vez de la *inscripción seran extinguidas* será defecto de la redacción del proyecto de ley, ó mera inadvertencia? Esto podrá ser y no dudo que los señores ministros del rey tendrán á bien explicarse; mas este defecto debe corregirse, pues las palabras de los ministros no son según me parece, artículos de jurisprudencia. Sabido es por ejemplo que Mr. Cretet cuando la famosa reducción ó bancarrota de los cinco